

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N°134-1196 del 06 de diciembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "... *el interesado denuncia queja por contaminación de la quebrada auro oscura. Un SR de Medellín, dueño de un predio en la parte alta de altavista, por donde están la viviendas de pueblo nuevo, está realizando movimiento de tierra, para la construcción de unas peceras, y toda la tierra la están tirando en la quebrada, de la cual se surten aproximadamente 13 familias, hace mucho tiempo que está en esta actividad, y el agua está completamente un pantano...*".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta se realizó visita técnica el día 21 de noviembre 2018, por la Autopista Medellín-Bogotá y en esa dirección, a la entrada para El Corregimiento de Aquitania y a unos 2 Kilómetros entrando a mano izquierda hay un camino para entrar a la vereda Altavista del Municipio de San Luis y a 700 metros entrando se encuentra el sector Pueblo Nuevo donde se puede evidenciar el predio del señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO**, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0442 del 03 de diciembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

Es evidente el movimiento de suelo en el predio del Señor Eber Ferney Muñoz Jaramillo, para la construcción de vivienda y piscina, con fines personales. No se evidencio afectación ambiental a los Recursos Naturales, puesto que dicho movimiento se realizó en un terreno de potrero y a una distancia de un bosque de 200 metros lineales y a 270 metros lineales de la fuente hídrica La Palma.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0442 del 03 de diciembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones al señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.585.560, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.585.560, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación: terminar las labores sembrados de pastos mejorados, árboles nativos de la región y su cerco vivo, para evitar deslizamientos de suelo que ocasionan las lluvias y mejorar el paisajismo del terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los funcionarios de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO**, Dirección Pueblo Nuevo Vereda Altavista – 3148620116, Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 05/12/2018
Asunto: SCQ N° 134-1196-2018
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA